



Interlocutorio	768
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00256 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Nelson Álvarez Buitrago
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 C.G.P. y 422 y 709 C.Co., el juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Bogotá S.A NIT 860.002.964-4 contra Nelson Alvarez Buitrago C.C 10.530.519, por las siguientes sumas de dinero:

- \$169.700.358, por capital contenido en el pagaré no. 10530519, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2021 y hasta su pago total.

- \$38.308.160, por intereses corrientes liquidados desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el 15 de julio de 2021.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto. Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-

Quinto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación del demandado, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

**Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f83cf55ecb9a9d4c9f8848968822bbe0c816a24e23c47526b7eda33e6af8cb59
Documento generado en 04/10/2021 04:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>